

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0536/2016

Recurso de Revisión:	00748/INFOEM/IP/RR/2016 00780/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00102/VACHASO/IP/2016 00107/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 8 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número **00748/INFOEM/IP/RR/2016** y **00780/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 26 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 06 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula de Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, al atender **en forma extemporánea**, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información dio respuesta el 10 de junio de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **00748/INFOEM/IP/RR/2016** y **00780/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir, del 20 de mayo al 9 de junio de 2016; asimismo, existió una **omisión parcial de la información entregada** al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, en el cual se ordena hacer la entrega vía SAIMEX, en versión pública de ser el caso, lo correspondiente a:

“Toda la documentación generada por Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad así como por las subdirecciones, departamentos, y/o unidades administrativas que conforman cada una de ellas, durante el periodo comprendido del uno (1) al treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis.

De ser el caso, emitir el acuerdo del comité de información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente.

Para el caso de que exista en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad información generada que considere deba ser clasificada como confidencial o reservada, en términos de los artículos 20 y 25, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir y, en su caso, entregar el Acuerdo de Clasificación de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las que clasifica la información y se pongan a disposición del recurrente.”

Dicho **cumplimiento parcial**, es en virtud de que a través de la entrega de información por medio del SAIMEX anexa una parte de los documentos de enero 2016 siendo de la información generada de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad, sin que haya remitido la documentación generada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente** en la atención de la información, al ser **extemporánea y parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00748/INFOEM/IP/RR/2016 y 00780/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana. C.P. 52166
Metepéc. Estado de México

Núm.: 0536/2016

4/4